

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

Código: 194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 533

RADICACION: N°194504089001- 2020-00128-00

DEMANDANTE: ARISTIZABAL NARVAEZ VASQUEZ C.C. N°10.590.782

JOSE SANTIAGO CORREA VASQUEZ C.C. N°4.709.742

CAUSANTE: LAURA EMMA VASQUEZ DE NARVAEZ

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho, el presente proceso, para reconocimiento de herederos, dentro del proceso sucesoral de la referencia.

CONSIDERACIONES

Los señores LIDA STELLA CORREA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.517.920 expedida en Mercaderes Cauca, MARIA SOCORRO CORREA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.517.957 expedida en Mercaderes Cauca y DIEGO MARIA CORREA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.591.124 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de hijos herederos.

Los señores LIDA STELLA CORREA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.517.920 expedida en Mercaderes Cauca, MARIA SOCORRO CORREA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.517.957 expedida en Mercaderes Cauca y DIEGO MARIA CORREA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.591.124 expedida en Mercaderes, para demostrar su parentesco con la causante, allegan registros civiles de nacimiento.

Con los documentos relacionados anteriormente se ha demostrado el interés legal que les asiste a Los señores LIDA STELLA CORREA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.517.920 expedida en Mercaderes Cauca, MARIA SOCORRO CORREA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.517.957 expedida en Mercaderes Cauca y DIEGO MARIA CORREA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.591.124 expedida en Mercaderes, para intervenir en el proceso en su condición de hijos herederos de la causante., dándose cumplimiento con lo estipulado por el artículo 491 del Código General del Proceso.-

En razón a lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como herederos de la causante LAURA EMMA VASQUEZ NARVAEZ, a los señores Los señores LIDA STELLA CORREA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.517.920 expedida en Mercaderes Cauca, MARIA SOCORRO CORREA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.517.957 expedida en Mercaderes Cauca y DIEGO MARIA CORREA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.591.124 expedida en Mercaderes, conforme a las consideraciones efectuadas en este proveído.

SEGUNDO: Los señores LIDA STELLA CORREA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.517.920 expedida en Mercaderes Cauca, MARIA SOCORRO CORREA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.517.957 expedida en Mercaderes Cauca y DIEGO MARIA CORREA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.591.124 expedida en Mercaderes, tiene derecho a intervenir en el presente proceso, en su calidad de hijos de los causantes.

TERCERO: Los señores LIDA STELLA CORREA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.517.920 expedida en Mercaderes Cauca, MARIA SOCORRO CORREA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.517.957 expedida en Mercaderes Cauca y DIEGO MARIA CORREA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.591.124 expedida en Mercaderes, tienen derecho a intervenir en EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES HERENCIALES, declarados en la demanda como de propiedad de lo causante.

CUARTO: LOS HEREDEROS, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.533 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 071) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.